



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Ejecutivo  
**RADICACIÓN:** 11001-3343- 061 – 2019 – 00138 - 00  
**DEMANDANTE:** Asesores Jurídicos Integrales Ltda.  
**DEMANDADO:** Instituto Nacional de Vías-INVÍAS

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección B, resolvió el recurso de apelación y revocó la decisión proferida por este Despacho en auto del 15 de julio de 2019, mediante la cual se negó el mandamiento de pago solicitado.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se encuentra ejecutoriada, el despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, en consecuencia se procederá a continuar con el trámite del proceso; por lo se estudiará la demanda instaurada por la sociedad Asesores Jurídicos Integrales Ltda. en calidad de cesionario de la Unión Temporal Segundo Centenario, para que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del Instituto Nacional de Vías-INVÍAS por las siguientes sumas: i) mil ciento ochenta y ocho millones doscientos ocho mil setecientos pesos con setenta y siete centavos (\$1.188.208.700,77). ii) novecientos treinta y dos millones ciento sesenta y dos mil ochocientos dieciséis pesos con sesenta y cinco centavos (\$932.162.816,65), correspondientes al 2% del capital, intereses comerciales de mora, a la tasa máxima legal permitida y según la legislación comercial, luego de transcurridos cinco días de la notificación del mandamiento de pago hasta que se verifique el pago total de la obligación y iii) por las costas y agencias en derecho.

Sin embargo, verificado el expediente, se advierte que, dentro del asunto de la referencia, no fue remitida el CD que contiene los documentos que conforman el título ejecutivo, tal y como se indicaba en la providencia de primera instancia y que obraba a folio 19 del cuaderno 1, por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca lo cual es necesario para el estudio de la presente demanda ejecutiva, tal y como se constata en el contenido físico del proceso y se puede verificar en el oficio remisorio de la Secretaría de esta Juzgado a folio 66 y el

**AUTO No. 7**

**M. DE CONTROL:** Ejecutivo  
**RADICACIÓN:** 11001-3343- 061 – 2019 – 00138 - 00  
**DEMANDANTE:** Asesores Jurídicos Integrales Ltda.  
**DEMANDADO:** Instituto Nacional de Vías-INVÍAS

2

oficio de reingreso del expediente suscrito por la Secretaría de la Corporación de segunda instancia obrante a folio 69 del expediente.

Del mismo, se procedió a su revisión en medio magnético, observando que dado que para el momento de remisión del expediente aún no se encontraba en firme la reglamentación de digitalización de los procesos, por lo que tampoco encuentra en la base documental del Juzgado, por lo que no existe certeza de que siquiera fueran remitidos a ésta autoridad judicial.

En consecuencia, previo a continuar con el estudio de la demanda ejecutiva por Secretaría se ordenará requerir a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera para que en el **término de cinco (05) días**, envíe la documental faltante que se encontraba contenida en el CD faltante a folio 19 del expediente, con las constancias del caso y el índice electrónico diligenciado, que es un anexo obligatorio según lo dispuesto en la normatividad vigente.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección B que revocó la decisión proferida por este Despacho en auto del 15 de julio de 2019, mediante la cual se negó el mandamiento de pago solicitado.

**SEGUNDO:** Previo a continuar con el estudio de la demanda ejecutiva, por Secretaría **requiérase** a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera para que en el **término de cinco (05) días**, envíe la documental faltante que se encontraba contenida en el CD faltante a folio 19 del expediente, que es un anexo de la demanda.

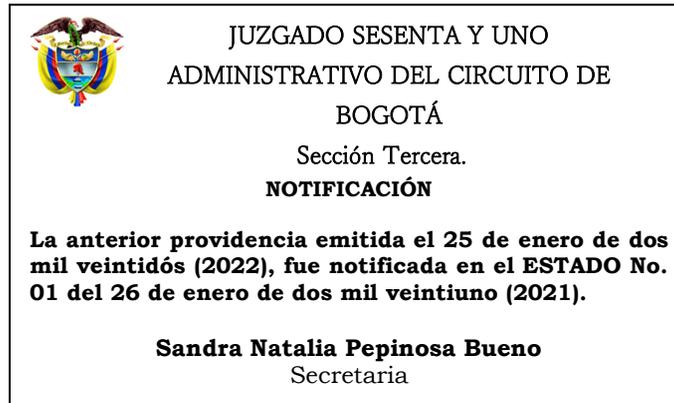
#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

**M. DE CONTROL:** Ejecutivo  
**RADICACIÓN:** 11001-3343- 061 – 2019 – 00138 - 00  
**DEMANDANTE:** Asesores Jurídicos Integrales Ltda.  
**DEMANDADO:** Instituto Nacional de Vías-INVÍAS

3



Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
61  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f725f1f7d5417049d15aa8ca241541d2cb910f81ea909c2dad2491bdcc00d7ba**  
Documento generado en 25/01/2022 08:09:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>